

MINISTERIO DE JUSTICIA

13573 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2008, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se resuelven solicitudes de Secretarios Judiciales sobre reconocimiento del mérito preferente del conocimiento oral y escrito de la lengua oficial y del derecho propio de determinadas Comunidades Autónomas.*

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone en el artículo 450.4 que en aquellas Comunidades Autónomas que gocen de derecho civil, foral o especial, y de idioma oficial propios, el conocimiento de los mismos se valorará como mérito y el artículo 109 del Real Decreto 1608/2005 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales establece que en la resolución de los concursos para la provisión de destinos en territorio de las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos de Autonomía reconocen la oficialidad de una lengua propia distinta del castellano y de las que poseen Derecho propio se tendrá en cuenta el reconocimiento de méritos por la acreditación de dichos conocimientos y establece el procedimiento y la forma de valoración de los mismos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en las referidas normas, ha resuelto:

Primero.—Aprobar las propuestas en relación con las solicitudes presentadas por miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales en las que interesan se les reconozca el mérito del conocimiento oral y escrito de la

lengua oficial propia de determinadas Comunidades Autónomas, lo que supondrá un reconocimiento a los solos efectos de concursos de traslados de una puntuación máxima equivalente a tres años de antigüedad, según el nivel de conocimiento, valorándose de la siguiente manera:

Nivel elemental: un año.
Nivel medio: dos años
Nivel superior: tres años.

Segundo.—Aprobar las propuestas en relación con las solicitudes presentadas por miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales en las que interesan se les reconozca el mérito del conocimiento del Derecho propio de determinadas Comunidades Autónomas, lo que supondrá un reconocimiento a los solos efectos de concursos de traslados de una puntuación equivalente a un año de antigüedad.

Tercero.—Notificar el texto íntegro de la Resolución a lo interesados y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las relaciones de solicitantes a los cuales les ha sido reconocido el mérito del conocimiento oral y escrito de la lengua propia de determinadas Comunidades Autónomas (anexo I) y/o el mérito del conocimiento del Derecho propio de determinadas Comunidades Autónomas (anexo II).

Cuarto.—Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente o potestativo de reposición ante este Ministerio, en el plazo de dos meses o un mes respectivamente, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 8 de julio de 2008.—El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Ángel Arozamena Laso.

ANEXO I

Reconocimiento de idioma

Apellidos y nombre	Idioma	Nivel
Avella Salom, Margarita	Catalán .	Superior.
Barros Estévez, M. ^a Rosario Fátima	Gallego .	Superior.
Belsué Martín, José Luis	Catalán.	Medio.
Bernal Ortega, M. ^a Teresa	Catalán.	Medio.
Campo Guerri, M. ^a Jesús	Catalán .	Elemental.
Cano Molina, José Antonio	Valenciano .	Medio.
Canto Baños, Susana del	Gallego.	Medio.
Cotobal Martín, Estefanía	Gallego.	Medio.
Escudero Moratalla, José Francisco	Catalán .	Medio.
Fernández Olea, José María	Gallego.	Superior.
Formoso Sobrado, José Miguel	Gallego.	Superior.
Goig Revert, Gemma Maria	Valenciano.	Medio.
Gómez-Ferrer Bolinches, Rocío	Valenciano.	Elemental.
Gómez de Liaño González, Miguel	Gallego .	Superior.
Hernando Arenas, Maria Jesús	Gallego.	Medio.
Hinojal Gijón, Francisco Julián	Gallego.	Superior.
Martín Madrid, Juana	Gallego.	Superior.
Martínez Guinaliu, Ángel	Catalán.	Medio.
Márquez Soler, Antonio	Valenciano.	Medio.
Minguez Zafra, Juan Enrique	Valenciano.	Medio.
Montejo García, M. ^a Luisa	Gallego.	Superior.
Morro Canaves, Jaime	Catalán.	Medio.
Mourenza Arriola, Jaime	Euskera.	Elemental.
Ortells Pastor, Juan Manuel	Valenciano.	Medio.
Ortuondo Rocandio, José María	Euskera.	Elemental.
Polo Renú, Marina	Gallego.	Medio.
Pozo Bouzas, Paula	Valenciano.	Medio.
Redondo Verdial, María Encina	Gallego.	Medio.
Represa Garazo, María Luisa	Gallego.	Medio.
Reus Barceló, Francisca María	Catalán.	Medio.
Rey Pita, Juan	Gallego.	Medio.
Riba Lloret, Maria Asunción	Catalán.	Elemental.
Román Ivorra, M. ^a Engracia	Valenciano.	Medio.
Rubio Fernández, María Piedad	Valenciano.	Elemental.
Ruiz Navarro, Eduardo L	Valenciano.	Medio.
Sueiro Morán, Cristina	Gallego.	Medio.
Varela Amboage, Susana	Gallego.	Medio.
Vázquez Zárata, María del Carmen	Gallego .	Superior.
Vega Hernández, Adelaida	Gallego.	Medio.

ANEXO II
Reconocimiento de derecho

Apellidos y nombre	Derecho
Abancens Izcue, Ana Isabel	Vasco.
Aguilar Zanuy, Ana María	Valenciano.
Alcón Omedes, Milagros	Aragonés.
Allende Escobes, Susana	Vasco.
Alonso García, Nuria	Catalán.
Álvarez Gorgojo, Adriana	Gallego.
Andrés Ramos, María Elena	Gallego.
Angulo Gascón, María Paz	Gallego.
Aquillué Sebastian, Susana	Aragonés.
Arregui Urizar, Natividad	Vasco.
Arroyo Martín, María Begoña	Gallego.
Belsué Martín, José Luis	Catalán.
Benitez Soriano, M. ^a José	Valenciano.
Blasco Beltran, Isabel	Aragonés.
Cadavid Rodríguez, Eduardo	Gallego.
Campa Campos, Teresa Sandra	Catalán.
Casañ Arándiga, Vicenta María	Valenciano.
Domeque Goya, Enrique	Catalán.
Echarri Hernández, Elena	Navarro.
Fernández González, M. ^a Abigail	Valenciano.
Fernández Olea, José María	Gallego.
Fernández Pascual, M. ^a del Pilar	Valenciano.
Formoso Sobrado, José Miguel	Gallego.
García Herrera, Miguel Ángel	Valenciano.
García Jalón de la Lama, María Manuela	Gallego.
García Madorell, Carmen	Catalán.
García-Camba Hernández, Ascensión	Catalán.
García-Tomassoni Vega, M. ^a Dolores	Vasco.
Gómez-Ferrer Bolinches, Rocío	Valenciano.
Gort Oró, José Ramón	Catalán.
Guillamón Ayala, Purificación	Valenciano.
Guillot Palomar, Leticia	Valenciano.
Iglesias de Baya, Jorge Victor	Valenciano.
Iniesta García, María Mercedes	Catalán.
Lacalle Espallardo, Ana María	Valenciano.
López Montes, Alejandro Manuel	Valenciano.
López Rodríguez, Carmen	Valenciano.
López Salinas, Francisca	Catalán.
Lorenzo Mir, Mercé	Catalán.
Maldonado Ballester, Ana Isabel	Valenciano.
Marijuan Gallo, María José	Vasco.
Márquez Soler, Antonio	Valenciano.
Martín Llorente, M. ^a Yolanda	Vasco.
Martínez Guinaliu, Angel	Catalán.
Martínez Zandundo, Francisco Javier	Aragonés.
Mateo Mañá, María de los Dolores	Gallego.
Meras Santiago, Ana Isabel	Balear.
Millán de Sus, Marta Pilar	Catalán.
Ortuondo Rocandio, José María	Vasco.
País Varela, Elisa María	Gallego.
Palacín Fábregas, Begoña	Catalán.
Pegenaute Grajal, Lorena	Navarro.
Revuelta Villalba, Marta	Catalán.
Riba Lloret, María Asunción	Catalán.
Rubio Fernández, María Piedad	Valenciano.
Ruiz de la Cuesta Muñoz, M. ^a Angeles	Navarro.
Ruiz Navarro, Eduardo L	Valenciano.
Salse Ferre, M. ^a Angeles	Catalán.
Solana Sáenz, María Amparo	Aragonés.
Stampa Castillo, María Jesús	Vasco.
Tena Grañón, Ana Isabel	Catalán.
Valor Nevado, Inés	Vasco.
Vázquez Zárate, María del Carmen	Gallego.
Viloria Zaudaire, Esther	Vasco.

13574 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por el notario de Torredembarra don Ricardo Cabanas Trejo, contra la negativa de la registradora de la propiedad de Falset a inscribir una escritura de préstamo con garantía hipotecaria.*

En el recurso interpuesto por el Notario de Torredembarra don Ricardo Cabanas Trejo, contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de Falset, doña Ana-Allende Aguirre Mendi, a inscribir una escritura de préstamo con garantía hipotecaria.

Hechos

I

Mediante escritura autorizada por el Notario de de Torredembarra don Ricardo Cabanas Trejo, el día 28 de febrero de 2008, se formalizó un préstamo garantizado con hipoteca concedido por la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid a la sociedad Edilhouse 2006, S. L. y con garantía del aval prestado por la entidad 27 Bamacres, S. L.

Dicho título se presentó en el Registro de la Propiedad de Falset el 28 de marzo de 2008, causó el asiento 957 del Diario 79; y fue objeto de la calificación negativa que a continuación se transcribe en lo que interesa en este recurso:

«Registro de la Propiedad de Falset.

Nota de despacho y calificación parcial negativa.

Examinado y calificado el precedente documento, se ha practicado en el día de hoy la inscripción del derecho real de hipoteca a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid en el tomo 1190, libro 67 de Mora la Nova, folios 173, 177 y 181, fincas 3629, 3630, 3631 respectivamente, inscripciones 2.^a, extendiéndose a su margen notas de afección fiscal.

... No se ha practicado la inscripción de los párrafos o cláusulas que se indican, seguidamente, atendiendo a los siguientes:

Hechos.

El día 23/03/2008 a las 12:50 bajo el número de entrada 1041 presentada físicamente en la Oficina por ..., escritura de préstamo hipotecario con número de protocolo 359/08 autorizada por el Notario Ricardo Cabanas Trejo, que causó el asiento 957 del Diario 79.

El documento ha sido inscrito según se ha indicado al principio de esta nota pero no se han inscrito las cláusulas o párrafos que se expresan en los Fundamentos que siguen de acuerdo con la instancia suscrita por el presentante, que es a su vez otorgante de la escritura en representación de la Caja acreedora, de fecha 28 de marzo de 2008, en que se solicita en su caso la inscripción parcial.

Fundamentos de Derecho.

Las cláusulas, párrafos o pactos que no se han hecho constar en la inscripción por su calificación negativa el día de hoy son las siguientes:

I) En cuanto afectantes al plazo: 1.^a) La comprendida en la letra h) de la estipulación decimoséptima, por un lado en su primera parte referida al incendio o deterioro de la finca hipotecada por cualquier causa en la cuarta parte porque ha de estarse a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley 2/1981, de regulación del mercado hipotecario y 29 de su norma de desarrollo R. D. 685/1982, que establecen el procedimiento que ha de seguirse para tal supuesto de modo imperativo, en el que el deudor tiene opción por la devolución de todo o sólo una parte después de requerido por el acreedor que pretenda una ampliación, no concordando con dichos preceptos la cláusula de la escritura que establece un vencimiento automático y por la totalidad de la cantidad en tal supuesto; y subsidiariamente, por no adaptarse tampoco a lo establecido en el número 3.º del artículo 1.129 del Código Civil, pues no se prevé que sea el deudor el que pueda optar a la ampliación de garantía antes de producirse el vencimiento anticipado automático que prevé dicha cláusula. Y en su segunda parte relativa a la expropiación forzosa porque ha de estarse al régimen legalmente previsto para dicho supuesto en los artículos 110.2 de la Ley hipotecaria, 4 y 8 de la Ley de Expropiación forzosa, 8.1 y 62.4 de su Reglamento que prevén la subrogación real de la indemnización y la intervención del acreedor en el procedimiento y al 1129.3 del Código civil que concede la posibilidad del deudor de ampliar o sustituir la garantía por otra nueva igualmente segura. 2.^a) La causa de vencimiento anticipado comprendida fuera de la cláusula decimoséptima concretamente en el último párrafo de la cláusula de "garantía adicional" para el caso de fallecimiento, suspensión de pagos o quiebra de los fiadores –dejando aparte cuestiones terminológicas en cuanto a referencia a "fallecimiento" de personas jurídicas o "suspensión o quiebra" frente a la actual figura única de concurso– el pacto, inserto en el contexto de una cláusula de fianza-